



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

En atención al escrito que antecede, presentado por el señor **JHON ALEXIS QUINTERO HENAO**, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO a la representante legal de la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPATRA**. Doctora **ANA CAROLINA MERINO RIASCOS**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se le comunica que el señor **JHON ALEXIS QUINTERO HENAO** ha informado al Juzgado que la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPATRA**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor y confirmada en segunda instancia por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 30 de marzo de 2022, en el cual concretamente se dispuso: “(...) **1.-TUTELAR** al señor **JOHN ALEXIS QUINTERO HENAO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.114.760, el amparo constitucional del derecho de **PETICIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** frente a la accionada **COPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA**. **2.-ORDENAR** a la accionada **COPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA**, como lo norman los Arts. 27 y 29, nl. 5 del Decreto 2591 de 1991, que en el término perentorio de las 48 horas siguientes a la de su notificación de esta decisión, proceda - si aún no lo hubiere hecho- a completar la respuesta a la petición que el accionante señor **JOHN ALEXIS QUINTERO HENAO** le formuló el día 28 de diciembre de 2021 y 23 de febrero de 2022, permitiéndole examinar o inspeccionar las actas del consejo de administración desde el mes de julio de 2021 hasta enero de 2022 en su debida secuencia bajo los lineamientos de los estatutos de la Cooperativa es decir documentos deben ser revisados en las instalaciones de la **COOPERATIVA** en ejercicio del derecho de inspección en los términos allí establecidos, sin embargo, al estar suspendido en sus derechos como asociado por el momento, podrá hacer en su momento uso del **DERECHO DE INSPECCION** una vez termine el periodo de sanción impuesta.. (...)”. El Fallo de tutela aludido que fue impugnado y confirmado en segunda

instancia.

El libelista indicó que *“los accionados desatendiendo las ordenes de los jueces constitucionales de primer y segunda instancia, persisten en el ocultamiento de las actas donde ilegal y clandestinamente dispusieron de los activos de la empresa, la respuesta que ofrecen es ofensiva dejando a la percepción que están por encima de cualquier orden judicial en defensa de sus intereses privados”*, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** a la Doctora **ANA CAROLINA MERINO RIASCOS**, en la calidad referida al inicio de esta providencia, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora, no lo hubiera hecho, en su defecto para que indique con grado certeza el cumplimiento del fallo de tutela en la forma en que se dispuso en la sentencia de tutela de primera y confirmada en segunda instancia.

También se le requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tal Entidad. En el caso de la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPATRA**, la Doctora **ANA CAROLINA MERINO RIASCOS**, le indicará al Despacho a quien deberá dirigirse la presente solicitud de desacato en el caso en el cual, no sea ella la persona dentro de la estructura de la entidad a quien deba dirigirse.

2.-Se le solicita en consecuencia a la Doctora **ANA CAROLINA MERINO RIASCOS**, representante legal de la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPATRA**, que en el término perentorio de los **dos (2) días siguientes** al del recibo de los oficios respectivos, informe al Juzgado la forma como le está dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique el por qué no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia confirmada en segunda instancia, en tanto, que el actor aduce, *persisten en el ocultamiento de las actas donde ilegal y clandestinamente dispusieron de los activos de la empresa*. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor del señor **JHON ALEXIS QUINTERO HENAO**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato o para que en su defecto comunique para cuándo con certeza se acatará el fallo de tutela.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber a la requerida, que la información que de ella se requiere, en la calidad que le concierne en la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPATRA**, debe suministrarla en **el término de los dos (2) días** siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela referida y confirmada en segunda instancia, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se han recibido los informes requeridos o los suministrados no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrese el oficio a la requerida, acompañado de la solicitud del accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.